

RESOLUCIÓN No. 00688

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación N° 411 del 30 de Diciembre de 2007, se practicó diligencia de incautación preventiva de dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados Perico Bronceado (*Brotogeris Jugularis*) a la señora FANY ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, por no portar el Salvoconducto de movilización.

Mediante memorando O.C.F. y F. radicado N° 2008IE4483 del 18 de marzo de 2008, el Jefe de la Oficina Control Flora y Fauna, remitió a la Dirección Legal Ambiental la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica.

Mediante Resolución N° 1655 del 19 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló a la señora FANY ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *“Por movilizar en el territorio nacional, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado “PERICO BRONCEADO (BROTOGERIS JUGULARIS)”, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas”.*

RESOLUCIÓN No. 00688

La anterior resolución no se notificó a la presunta infractora en forma legal dentro del término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que revisado el expediente, las bases de datos y los sistemas de información de la entidad, no se evidencia ninguna actuación posterior, por lo que se evaluará si opera el fenómeno de la caducidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal

RESOLUCIÓN No. 00688

competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que con relación con la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente SDA-08-2008-3492, en contra de la señora FANY ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, esta Secretaría considera pertinente señalar lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente: *“El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”*; así las cosas y dado que en el presente caso se formuló cargos el día 19 de marzo de 2009, fecha en que aun no había entrado en vigencia la nueva norma sancionatoria se continuará con el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”

RESOLUCIÓN No. 00688

Que sobre esta materia, vale la pena recalcar la posición del H. Consejo de Estado, Sección Primera, expediente 4438, MP. Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, frente a la caducidad relacionada con el hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de los tres (3) años a que se refiere el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

(...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la Ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma " (...).

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)* Resaltado fuera del texto original.

Que respecto al término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la

RESOLUCIÓN No. 00688

*administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶...” (Subrayado fuera de texto).*

Que así las cosas y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deduce que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se produjo el decomiso, esto es, desde el 30 de Diciembre de 2007, para la expedición del acto administrativo de sanción, su notificación y debida ejecutoria, trámite que no se surtió dentro del término legal, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

La ausencia de trámite para surtir la notificación del acto que abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló un cargo en el presente asunto, ha excedido los límites de razonabilidad imperantes en el derecho constitucional al debido proceso, que bajo las condiciones previstas, no debió exceder el límite temporal determinado en la ley, toda vez que esa posibilidad está limitada por la caducidad de la acción, razón por la cual, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente SDA-08-2008-3492, por no haberse surtido el trámite de principal de notificación personal o el subsidiario por edicto del acto que abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló un cargo, dentro del término legal establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, para que el sancionado tuviera la oportunidad procesal de conocer la Resolución N° 1655 del 19 de Marzo de 2009.

En este sentido, aun cuando el acto administrativo existe, toda vez que la voluntad de la administración se manifestó a través de la decisión adoptada en la Resolución N° 1655 del 19 de Marzo de 2009, la extemporaneidad en el acto de

RESOLUCIÓN No. 00688

notificación condicionó su validez y eficacia, inhibiéndolo para que produjera los efectos jurídicos derivados del proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

En igual sentido, el Doctrinante Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos" Primera edición 2004, expresó al respecto de la caducidad lo siguiente:

(...)" Ahora bien, en la caducidad ocurre que proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo debe sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte" (...)

Como quiera que los especímenes decomisados a la señora **FANY ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, pertenecen a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se harán la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control

RESOLUCIÓN No. 00688

Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso SDA-08-2008-3492, iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en contra la señora FANY ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora FANY ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.321.082, en la Calle 23 A N° 108 - 14, Barrio Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar definitivamente a favor de la Nación dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados Perico Bronceado (*Brotogeris Jugularis*).

ARTÍCULO QUINTO: Dejar la Custodia y Guarda al Centro de Recepción de Fauna y Flora de la Entidad, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados Perico Bronceado (*Brotogeris Jugularis*).

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00688

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C: 80505673	T.P: 159595	CPS: CONTRAT	FECHA	20/01/2013
		C.S.J	O 975 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT	FECHA	22/01/2013
			O 373 DE	EJECUCION:	
			2013		
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT	FECHA	21/05/2013
			O 672 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	28/05/2013
				EJECUCION:	



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 DIC 2013 () del mes de
_____ del (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Lucyeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

FANY ALVARADO
CALLE 23 A N° 108 - 14, BARRIO FONTIBÓN
2983709
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00688 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00688 del 28-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52321082 y domiciliado en la CALLE 23 A N° 108 - 14, BARRIO FONTIBÓN.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haiph Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Expediente: SDA-08-2008-3492

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1023746 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 50 | PESO TOTAL (gr): 2.500,00

FECHA PREADMISIÓN: 18/11/2013 14:31:38

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Cassidy Herrera Ochoa
[Firma]
18-11-2013

18 NOV 2013

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$260.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$260.900



00000001023746

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1023746

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN094649239CO	PLACIDO ANTONIO PINILLA VELASQUEZ	CARRERA 15 BIS N° 188A-22 BARRIO VERBENAL	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649242CO	MARIA ERIKA POZO	CALLE 48 B SUR N° 13D-83	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649256CO	CLAUDIA PATRICIA MENDEZ	CARRERA 98A N° 126-64	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649260CO	ANDRES SERNA ALZATE	CALLE 108 N° 3-57 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649273CO	OMAR ANDRES RIVERA	BARRIO EMILIO SIERRA	FUSAGASUGA	50,00	6000
RN094649287CO	ALBERTO RODRIGUEZ BLANCO	CALLE 368 N° 21-15 SUR	SOACHA	50,00	4900
RN094649295CO	MARIA YEINS PIZA RATIVA	CALLE 42F SUR N°72I-76 BARRIO TIMIZA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649300CO	ALVARO MEZA REYES	CALLE 186 B N° 1-05	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649313CO	BEATRIZ ELVIRA BERDEJO	CARRERA 6 N° 6-42	SANTO TOMAS ATLANTICO	50,00	7000
RN094649327CO	BIBIANA PEROZO GUERRA	VEREDA CAMPO AMOR	GUAMAL_MAGDALENA	50,00	7000
RN094649335CO	ANDRES LEONARDO ARMERO ANGEL	CALLE 61A SUR N° 99C-18 BARRIO BOSAS ATALAYAS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649344CO	WILLIAM EDUARDO CASTRO	CARRERA 5 N° 6B-01 BARRIO PUEBLO NUEVO	PUERTO BOYACA	50,00	7000
RN094649358CO	JOAN MANUEL CAICEDO SARMIENTO	CARRERA 2 N° 18A-87	FUSAGASUGA	50,00	6000
RN094649361CO	DEVANIRA PASCUAS CORDOBA	CARRERA 18 N° 14A-05	VILLAVICENCIO_META	50,00	6000
RN094649375CO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL	CARRERA 13A N° 3-19 SUR LOCALIDAD DE FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649389CO	CESAR AUGUSTO GOMEZ MONTERO	VEREDA ALPUJARRA	PALMA	50,00	7000
RN094649392CO	LUIS FERNANDO RINCON	CARRERA 26 N° 4-21 BARRIO VILLA LORENA	ESPINAL	50,00	7000
RN094649401CO	ANGELA MERCEDES MEJIA CHICA	CARRERA 94 D N° 130A-48 BARRIO CIUDAD COSTA RICA, LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649415CO	MARIA GLORIA RIVERA MONGUI	CALLE 138 N° 115-59	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649429CO	FANY ALVARADO	CALLE 23A N° 108-14 BARRIO FONTIBÓN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649432CO	EDUARDO JAVIER CASTRO	CALLE 64 A N° 111C - 78	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649446CO	ESNEYDER ARIAS TELELZ	CALLE 80 SUR N° 2C-28	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649450CO	HERNANDO BELEÑO RUEDA	CARRERA 81 A N° 60-51	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN094649463CO	EDGAR RODRIGUEZ	CARRERA 62 C N° 57D-02 SUR LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3492, se ha proferido la Resolución No. 00688, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de mayo de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora **FANY ALVARADO**, Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **tres (3) de diciembre de 2013**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 17 DIC 2013 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Franciss Mayeli Cordoba B

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Resolución 2623 de 12-12-2013
Suspensión de términos.

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA